



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00178-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO
CAUSANTE: LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS
COMPAÑERA PERMANENTE: BETTY LUZ MOLINA VILLERO

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se nombre un auxiliar de la justicia y hacer efectivo el secuestro de los bienes ordenado por el despacho en auto del 25 de julio de 2022.

En primer orden, es menester aclarar que en el auto que abrió la presente sucesión intestada, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes relictos, lo anterior quiere significar que el secuestro se decretará siempre y cuando se verifique la inscripción o anotación del embargo en las oficinas de registro.

Así pues, en la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar se aprecia la constancia de anotación del embargo que recae sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-79397, 190-79362, 190-63712, 190-53008, 190-52976, 190-38447, 190-34092 y 190-48158.

En consecuencia, se decretará el secuestro de los referidos inmuebles, para ello se comisionará a la Inspección de Policía de Valledupar (REPARTO) para la práctica de la respectiva diligencia.

De otro lado, se denegará el secuestro del vehículo automotor de placas GJP-595, como quiera que en el expediente no figura la constancia de que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar haya anotado el embargo, a pesar de que el 8 de agosto de 2022 de manera física le fue entregado al apoderado de la parte demandante, el oficio No. 1173 del 25 de julio de 2022 dirigido a dicha entidad.

Finalmente, revisado el expediente, se advierte que de las pruebas decretadas en diligencia de inventario y avalúos del 15 de noviembre de 2022, únicamente falta la respuesta del Banco de Bogotá. En consecuencia, se ordenará reiterar lo comunicado mediante oficio No. 2168 del 15 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-79397, 190-79362, 190-63712, 190-53008, 190-52976, 190-38447, 190-34092 y 190-48158, para ello se comisiona a la Inspección de

Policía de Valledupar (REPARTO) para la práctica de la respectiva diligencia. Igualmente, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de secuestro del precitado establecimiento de comercio, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.

Se designa como secuestre a la sociedad Auxiliares Generales del Proceso S.A.S. identificado con el NIT 900775539-8, quienes pueden ser contactados en la Carrera 10 No. 15 – 39, Oficina 506 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico auxiliaresdelproceso@gmail.com y en el teléfono 3132413862; para tal efecto, désele posesión al mismo.

SEGUNDO: Negar el secuestro del vehículo automotor de placas GJP-595, por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Requerir por segunda vez al Banco de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, suministre la información que le fue solicitada mediante oficio No. 2168 del 15 de noviembre de 2022.

Se le previene que si incumple la orden impartida por el despacho, pueden verse abocados a las sanciones consistentes en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

L.J.M.